

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 54805/2013/TO1/CNC1

Reg. n° S.T. 829/2015

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2015.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación concedido en esta causa N° 54805/2013/TO1/CNC1.

Y CONSIDERANDO:

Que contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 que condenó a Carlos Alberto Villalba a la pena de tres años de prisión, como co-autor del delito de robo y lo declaró nuevamente reincidente, la defensa particular del nombrado interpuso recurso de casación, el que fue declarado inadmisibile por el *a quo*, por considerar que el escrito recursivo no cumplía siquiera mínimamente con los recaudos formales de admisibilidad y que se advertía en la impugnación un importante déficit de fundamentación.

El rechazo fue notificado a la defensora particular de Villalba, Dra. Piñero, quien no interpuso recurso de queja, y, en consecuencia, la decisión de condena se consideró firme con fecha 19 de agosto de 2014 y se practicó el cómputo de pena, el que fue notificado personalmente en la Unidad en la que se halla detenido el Sr. Villalba, quien manifestó que “apelaba el art. 50 de la ley 24.660”. Posteriormente se le corrió vista a la abogada Piñero a efectos de que funde el respectivo recurso, quien omitió tal proceder.

En el marco del control de ejecución de la pena, Carlos Alberto Villalba le habría manifestado a la Defensora Pública Oficial, Dra. Flavia Vega, que no tendría contacto alguno con su abogada particular, que lo habría abandonado y que no había recurrido la sentencia. El defensor Público Oficial ad-hoc Rafael Pisman, planteó la

nulidad del auto de fs. 388/390 que declaró inadmisibile el recurso de casación presentado por la Dra. Piñero.

Con posterioridad el acusado revocó la designación de su defensora particular y le fue asignada la Defensoría Oficial N° 4 ante los Tribunales Orales.

Con fecha 4 de agosto del presente, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 resolvió dejar sin efecto la resolución de fs. 388/390 y, en consecuencia, conceder el recurso de casación que, en su oportunidad, interpuso la Dra. Piñero.

Una vez recibida la causa en esta Cámara Nacional de Casación, la oficina judicial emplazó a la defensa oficial del Sr. Villalba a mantener el recurso de casación finalmente concedido por el *a quo*. El Dr. Rafael Pasman, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría Nro. 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, en tiempo oportuno, mantuvo el recurso de casación finalmente concedido por el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 17. En dicha ocasión, asimismo, la defensa oficial refirió que el *a quo* hizo lugar a un recurso de casación que previamente había sido declarado inadmisibile por falta de fundamentación, y, por ello, requirió que se le de intervención a la defensoría oficial ante esta cámara, o bien, a ella misma, a fin de poder mejorar o extender los fundamentos del recurso de casación interpuesto en su oportunidad por, en aquel entonces, la defensora particular del Sr. Villalba, a efectos de que éste no vea privado su derecho a un recurso efectivo.

Pues bien, con el objeto de garantizar un efectivo derecho el recurso (art. 8.2.h de la Convención Americana de derechos Humanos), corresponde remitir la causa al tribunal de origen a efectos de que le de intervención a la defensa oficial del Sr. Villalba para que amplíe los fundamentos del recurso de casación que fuera interpuesto contra la sentencia por la que se condenó al nombrado.

Por lo expuesto esta Sala de Turno, **RESUELVE:**

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 54805/2013/TO1/CNC1

REMITIR estas actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 17 a efectos de que le de intervención a la defensa oficial del Sr. Carlos Alberto Villalba para que amplíe los fundamentos del recurso de casación interpuesto en su oportunidad por la Dra. Piñero.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos, Acordada 15/13 CSJN, LEX 100) y remítase al tribunal de radicación de la causa, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

PABLO JANTUS

EUGENIO CARLOS
SARRABAYROUSE

HORACIO DÍAS

Ante mí:

GUIDO WAISBERG
PROSECRETARIO DE
CAMARA